

Aclarando la ley N° 7920, sobre derogatoria del impuesto a la carga en los puertos de Eten y Pimentel, en el sentido de que sólo queda exonerada de este gravamen el azúcar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Aclárase la ley N° 7920, en el sentido de que la derogatoria del impuesto de dos centavos por cada cien kilos de carga que se embarque o desembarque por los puertos de Eten y Pimentel, solo se refiere al azúcar, que es la única que queda exonerada de este gravamen.

Artículo 2º.—Queda en todo su vigor y fuerza la ley N° 4927, en lo que se refiere al cobro del gravamen a la carga general con excepción del azúcar que se embarque o desembarque por los mencionados puertos. El producto del gravámen seguirá aplicándose al saneamiento de las ciudades de Eten y Pimentel.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.